

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., octubre veintidós (22) de dos mil veinte (2020)

Impugnación de la paternidad: 2019-01134

Señalase el día 4 de noviembre a las 8:30 a.m de 2020 para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 386 del C. G. del P. que se realizara a través de Microsoft teams., debiendo unirse al link que previamente se les enviara a las partes.

Se previene a las partes, que su no asistencia traerá a las partes y sus apoderados las consecuencias del numeral 4ª inciso 5º del artículo 372 del C. G. del P., que reza:

"...Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso. Las consecuencias previstas en los incisos anteriores se aplicarán, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvención y de intervención de terceros principales. Cuando se trate de litisconsorcio necesario las consecuencias anteriores solo se aplicarán por inasistencia injustificada de todos los litisconsortes necesarios. Cuando se trate de litisconsorcio facultativo las consecuencias se aplicarán al litisconsorte ausente. A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

Se requiere a las partes para que comparezcan a la diligencia 30 MINUTOS ANTES DE LA HORA PROGRAMADA.

NOTIFÍQUESE

**MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL
JUEZ**

JCHM

Firmado Por:

MARIA ENITH MENDEZ PIMENTEL

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 004 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93a56106f13fda85821e1da75c7d856672fa8371cde9a49002126eff58af1599**

Documento generado en 22/10/2020 04:31:18 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>